

PROVINCIA DE

LUNES 11 DE FEBRER.



GUADALAJARA.

DE 1839. NUM. 97



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 4 de Enero último me comunica la Real orden que sigue:

El Señor Ministro de la Guerra en 29 de Diciembre último dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:

"En 7 de Agosto último se comunicó por este Ministerio de mi cargo al Inspector general de Infantería lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion de V. E. de 30 del proximo pasado, en la cual reitera la de 27 de Junio anterior y reclama la urgente necesidad de que se declare terminada la suspension que para reclutar y enganchar se impuso en Real orden de 17 de Abril último á las banderas de los regimientos peninsulares de la Isla de Cuba, establecidas en la Peninsula. La constante baja que aquellos cuerpos producen, el licenciamiento sucesivo y necesario de sus cumplidos y el consumo incesante de hombres que en ellos ocasiona la insalubridad de aquel clima, junto con el numero escasisimo y casi nulo de reclutas que han producido las operaciones del enganche en los últimos meses, despues de terminados los dos de la suspension acordada en dicha real orden, anuncian que este medio adoptado para renovar el personal de aquellos cuerpos, esta á punto de agotarse y por lo mismo indicada la necesidad de hacerlo mas eficaz, desembarazándolo de toda traba que lo haga menos productivo con peligro de que cada vez sea menos facil el reemplazo de aquellos cuerpos, y mas comprometidos los intereses del servicio en aquellos dominios. En esta atencion y deseando S. M. que

en manera alguna se interrumpa ni menoscabe el reemplazo sucesivo de los espresados cuerpos, que pudiera resentirse de que continuase la supresion en dicha real orden prevenida por mas tiempo del que en la misma se ha fijado, y mucho mas de las restricciones á que por ella quedaron sujetas las operaciones ulteriores de la recluta y enganche; se ha servido resolver, que por ahora y no obstante lo dispuesto en la precitada Real orden y en la disposicion segunda de la circular de tres de Junio anterior las compañías de Deposito y banderas de los cuerpos peninsulares de Ultramar procedan desde luego á reclutar y enganchar libremente y sin ninguna de las restricciones en dichas reales órdenes contenidas. Quiere asi mismo S. M. que esta resolucion soberana se traslade al tribunal especial de Guerra y Marina, remitiendosele al mismo tiempo la nueva reclamacion del Inspector general de infanteria con los antecedentes de que viene acompañada, á fin de que tomándola en consideracion con la precedente á que se refiere y se remitió al Tribunal con Real orden de 24 del proximo anterior, informe y proponga el mismo á S. M. la medida que mas convenga para que el reemplazo de los cuerpos peninsulares de Ultramar por enganches y recluta voluntaria en la Peninsula, se haga todo lo mas practicable y compatible que ser pueda con el sistema de la nueva ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre último. = Y habiendo hecho presente con repeticion el capitan general de la Isla de Cuba y el Inspector general de infanteria la imposibilidad de que las compañías de Deposito establecidas en la peninsula puedan reemplazar en las actuales circunstancias las muchas bajas que en el dia existen en los cuerpos de aquel ejército sino se las ampara y ausilia deci-

didamente en el ejercicio de sus funciones, y la necesidad imprescindible de que se complete sin dilacion aquella fuerza con elementos útiles para que pueda atender á la defensa y conservacion de la Isla como lo exigen los intereses del Estado; me manda S. M. trasladar á V. E. como de su mandato lo verifico, la anterior resolucion significandole al propio tiempo que por el Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen las ordenes convenientes para que durante la presente quinta no se interrumpan ni entorpezcan las funciones de las compañías de Depósito de Ultramar en el desempeño de la recluta que deberán egercitar libremente y sin impedimento alguno bajo la proteccion de las autoridades civiles y militares por exigirlo asi el bien del servicio; y deseando que por esta causa no se infiera perjuicio á los pueblos, es su Real voluntad, que todos los individuos sorteables que sienten plaza ó la hubiesen sentado en dichas compañías desde la publicacion legal del real decreto de 27 de Octubre último sean quintados á donde les corresponda, y que aquellos á quienes toque la suerte de soldados, cubran número á favor del cupo señalado á sus pueblos, pero con la circunstancia de que han de continuar sirviendo en el Ejército de Ultramar para que se hubiesen enganchado»

De Real orden, comunicada por el espresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1839. = El Sub-secretario. = Juan Fernandez Martinez.

Lo que se publica en el Boletín oficial para su notoriedad. Guadalajara 5 de Febrero de 1839. = Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me traslada con fecha 7 de Enero último la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra en 31 de Diciembre último, me dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo siguiente.

"Al Capitan general de Andalucía con esta fecha digo lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 5 del actual, en que manifiesta que habiendole hecho presente la Diputacion provincial de Huelva que no estando determinado en la Real orden de 4 de Octubre último, quien ha de presidir las comisiones de requisicion que establece el artículo 9.º de la citada Real orden, desearia se resolviese que corresponde la indicada presidencia al vocal de la Diputacion que se ha nombrado al efecto, ha determinado V. E. se de á

aquel Diputado el lugar de preferencia, aunque sin mas voto que el que le corresponde por su calidad de individuo de la Comision, con la circunstancia de que si el nombrado no fuese Diputado y si solo un particular, no tenga aquella preferencia, entendiendose esta providencia interina hasta que S. M. se sirva resolver sobre este asunto. Enterada S. M. y conformandose con lo informado por el Inspector general de Caballeria, se ha servido aprobar lo dispuesto por V. E. mandando al propio tiempo S. M. que se observe igual practica en todas las comisiones de requisicion de las demas provincias, con tal de que los oficiales comisionados por la caballeria no pertenezcan á la clase de Gefes, pues teniendo esta graduacion quiere S. M. que tome el comisionado militar el lugar de preferencia, y que le tomen tambien siempre los mismos comisionados militares aunque sean de la clase de subalternos, cuando los nombrados por las Diputaciones no sean Diputados de ellas.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1839. = El Sub-secretario. = Juan Fernandez Martinez.

Lo que se publica en el boletín oficial para su notoriedad. Guadalajara 7 de Febrero de 1839. = Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Habiendose recibido de la Superioridad los documentos del Ramo de Proteccion y seguridad publica para el servicio del presente año; prevengo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, se presenten en el termino de diez dias en la Seccion de Contabilidad de este Gobierno Politico, á liquidar y pagar todos los espeditos en el año proximo pasado de 1838, y há proveerse de los que consideren necesarios para el surtido del corriente; y advirtiendoles al mismo tiempo, que estando mandado por S. M. en real orden de 11 de Setiembre último, que los pases y pasaportes de pago y gratis para el Estrangero é interior del Reyno sugetos al antiguo formulario, queden inutilis y fuera de circulacion luego que se reciban los nuevamente impresos; devuelvan los Alcaldes á la referida Seccion, todos los que hayan resultado sobrantes en fin del citado año proximo pasado = Guadalajara 9 de Febrero de 1839. = Pedro Gomez de la Serna.

Continúan las fincas insertas en el núm. 96.

	Capitali-	
Tasacion.	Renta.	zacion.

Una tierra en la olme-

	Tasacion.	Renta.	Capitalizacion.
da inmediata al pueblo de 1 fanega, linde saliente el cepotero tasado en.	1000		1060
Un olivar en las peñillas con 50 pies, linde saliente Felipa Sandobal, tasado en.	1100		1166
Otro en dicho sitio con 103 pies, linde norte Guillermo Huerta: tasado en.	2150		2279
Otro de 60 pies, en el mismo parage, linde saliente una vecina de Madrid: tasada en.	118		
Otro en el mismo parage con 80 olivos, linde norte Bernardino Morago, tasado en.	1650		1749
Una viña perdida en valdelasierpe, linde heriales y cepoteros: tasada en.	300		318
Una tonga de poza para cocer cañamo, linde otra de Juan Butgeño tasada en.	90		95
Un olivar en los vañales con 35 pies, malos linde saliente el sr. Conde de San Rafael, tasado en.	280		296
Un cañamar en Cifuentes llamado el vadillo de 1 fanega, linde saliente la acequia tasado en.	2400		2644
Un olivar en carretil con 32 olivos, linde saliente cepotero y norte del mismo, tasado en.	640		678
Un cañamar termino de Zorita en la callejuela, linda saliente herederos de Vicente Ramos y cepoteros, tasado en.	3000		3180
Una tierra de 4 celemines, termino de Zorita detras de la cuesta linde saliente el Conde de San Rafael: tasado en.	240		254
Otra en el campillo alto de 1 fanega 4 olivos heriales linde por todas partes heriales, tasada en.	80		84
Un olivar en dicho parage de 37 pies con mas posturas, linde saliente			

	Tasacion.	Renta.	Capitalizacion.
camino de Albalate, tasado en.	1100		1166
Una tierra en el campillo ondo de 1 fanega, 6 celemines, linde saliente Felipa Heredia tasada en.	60		23
Un olivar en el arrenal con 79 pies, y 1 fanega de tierra linde saliente Celedonio de Fuentes tasada en.	1800		1908
<hr/>			
	10,264	3540	106200

Lo que se anuncia al público para su conocimiento por medio del boletín oficial y a los interesados que han solicitado la tasación a fin de que en el término que prescribe el artículo 16 de la citada Real instrucción, hagan la manifestación que el mismo previene para en su virtud proceder al cumplimiento de las demás formalidades que señala la misma instrucción. Guadalajara 24 de Enero de 1839. Por sustitución D. S. C. P. Luis Sanchez de la Concha.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y Arbitrios de Amortizacion.

ANUNCIO NUM. 107.

LISTA de las fincas nacionales que a virtud de Real decreto de 19 de Febrero é instrucción de 1.º de Marzo del año pasado de 1836 han sido pedidas y en su consecuencia tasadas por los peritos nombrados por los Sres. Intendente y sindico procurador habiendo renunciado el que por derecho le compete al interesado con arreglo al mismo Real decreto é instrucción y con espresion del precio de su tasacion y capitalizacion practicada por la Contaduría del ramo y demas datos que se especificarán es á saber.

Que pertenecieron al convento de monjas Franciscas de Almonacid de Zorita en término de Escopete.

	Tasacion.	Renta.	Capitalizacion.
Una suerte de tierra compuesta de cuatro pedazos y cuya cabida es 1 fa-			

	Tasacion.	Renta	Capitali- zacion.
nega 10 celemines en diferentes sitios y término de Escopete tasada y capitalizada en.	1250		1421
Otra suerte de 9 tierras y su cabida en total es 4 fanegas 9 celemines, en varios sitios: tasada y capitalizada en. .	530		603
Una tierra de 4 fanegas en el oyo caballero, linde saliente herederos de Maria Rodrigo: tasada en.	700		790
Otra de 1 fanega en los palomares, linde saliente el monte y norte camino de Mondejar tasada en.	90		102
Otra en el barranco de Valdelagua de 1 fanega la cruza el arroyo, linde al saliente poniente y norte Cristobal Tomas: tasada en.	500		568
Otra mas arriba de 2 fanegas la cruza el arroyo, linde almediodia Francisco Lafuente: tasada en.	700		790
Otra mas arriba de 3 fanegas, linde norte Sebastian Lago cepotero: tasada en.	900		1023
Otra en el mojon de Escariche y Escopete de 1 fanega, linde con el Sr. de Valconcha: tasada en.	400		454
Otras 2 juntas en la vega de abajo de 5 fanegas 6 celemines, linde poniente tierras del curato: tasadas en.	3000		3340
Otra en la fuente del rando de 3 fanegas 6 celemines está herial, linde mediodia Cristobal Tomas: tasada en.	200		226
Otra de 3 fanegas en el prado del Arcipreste linde mediodia vecinos de Escariche: tasada en. .	240		273
Otra de 7 fanegas en la vega de bajo de la puente del canto, linde al saliente herederos de Angel Tomas: tasada en. . . .	2400		2712
Otra de 7 fanegas en			

	Tasacion.	Renta.	Capitali- zacion.
las majanares con su corral y cabaña, linde norte herederos de Manuel de Paz: tasada en.	880		1000
Otra en la vega encima del canto de 2 fanegas linde saliente el Sr. de Valdeconcha: tasada en	1200		1364
Otra en dicha vega mas arriba de 6 fanegas, linde norte Joaquin Balbacil: tasada en.	2800		3612
Otra de 1 fanega debajo del camino de Escariche en la costanilla, linde saliente el camino: tasada en.	300		341
Otro cañamar de 6 celemines frente á los morales, linde saliente el arroyo: tasado en.	600		682
Otra de 1 fanega debajo del molino accitero linde al saliente un cepotero y norte Lorenzo Yebes tasada en.	300		341
Otra de tras del molino aceitero de 1 fanega, linde á todos aires cepoteros: tasada en.	200		226
Otra de 2 fanegas 6 celemines en el oyo corteza linde saliente Eustaquio Ferrer mediodia un cepotero: tasada en. . .	750		863
Otra mas abajo de los morales de 2 fanegas, linde mediodia el Sr. de Valdeconcha y poniente el arroyo: tasada en. . . .	1000		1136

(Continuará)

ANUNCIO.

El partido de medico de la villa de HUMANES de Mohernando se halla vacante, su dotacion es de cien fanegas de trigo cobradas por el facultativo en las heras, y dos mil reales por el Ayuntamiento en trimestres. Los aspirantes dirigirán sus memoriales al secretario de Ayuntamiento Dámaso Sanz hasta el dia veinte y cinco del corriente en que se proveerá.

Imprenta del Editor: D. P. M. RUIZ y hermano.